

## RECURSOS

Cesar Helmer Calle Orozco <cesarhcalleorozco@hotmail.com>

Jue 01/09/2022 12:01

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

RECURSOS INTERPUESTOS EN JHONNY CALLE.docx;



**BUFETE DE ABOGADOS**  
**CESAR H. CALLE S.A.S**

Señora  
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
CIU7DAD.

REFERENCIA: REORGANIZACION DE JHONNY CALLE RODRIGUEZ  
RADICACION 2013006500

Respetuosamente interpongo recursos de reposición y en subsidio Apelo de su providencia fechada 30 de agosto del presente año con No.558 por medio de la cual declara el desistimiento tácito.

**MOTIVOS JURIDICOS DE INCORFORMIDAD**

En su auto señala que no se cumplió con lo expuesto en el articulo 317 del Código General del Proceso respecto a la carga procesal que le impuso en la audiencia del 23 de junio del presente año, pero en la misma providencia manifiesta que el Promotor allegó escrito el 5 de agosto, es decir dentro de los treinta días HABILES, se cumplió con lo ordenado por el despacho, es decir si cumplió.

¿Que cumplió mal? Ya no encaja dentro del presupuesto de la disposición invocada, porque? Porque cumplió. ¿Cual es la razón o motivo que cumplió mal? Por falta de claridad de la señora Juez al solicitar los Estados financieros, y el plan de negocios de reestructuración; estos si se presentaron, diferente es que usted, con el debido respeto que se merece, no haya especificado que tiene que ser los cinco estados financieros de que trata el articulo 13 de la ley 1116-2006, mas los de años anteriores, modificado por el articulo 33 de la ley 1429 de 2010, atemperando a una solicitud de admisión del proceso, tómese en cuenta que estamos ante un proceso que ya fue admitido en el año 2013, por tanto no se tiene en cuenta que debemos retroceder a lo mismo de esa época, si usted hubiese dicho que los estados financieros deben ser los que trata el artículo 33 de la el 1429 de 2010, ahí si estaría fallando mi poderdante, pero si no fue clara su orden no es de justicia condenar al actor por insuficiencia de claridad.

Ahora bien, él cumplió con lo ordenado, si cumplió mal usted debió exigirle, en una providencia, que se atemperara a los dispuesto en el articulo 13 de la ley 1116-2006,

Avenida 8ª, Norte # 14N- 19, Cali cel. 3154527842  
Correo: cesarhcalleorozco@hotmail.com

nótese que esta disposición es clara cuando expresa PARA LA ADMISION DEL PROCESO, no dice y para otras circunstancias, es decir es específica para la solicitud de admisión, buscar que ser retrocediera no les he dado a mi mandante.

Es cierto que el desconocimiento de la ley no es excusa para violarla, pero exigirle a un ingeniero civil que cumpla con una disposición no invocada no es del caso. personalmente como Abogado revisé sus estados financieros y lo vi bien porque no retrocedo a una ley ya cumplida.

En los anteriores términos sustento los recursos de reposición para que se revoque la providencia y se ordene presentar los estados financieros como lo ordena la disposición invocada y se modifique el plan de negocios de reorganización, en subsidio conceder la Apelación en efecto suspensivo conforme lo dispone el ordinal e) del artículo 317 C.G.P.

Señora Juez,

CESAR H. CALLE O.  
T. P. # 24522 C. S. J.